

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1042

2 de febrero de 2026

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Referida a la Comisión de

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico”, a los fines de atemperar la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico a la realidad turística contemporánea, integrando representación de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y Agroturismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158-2005, según enmendada, constituyó una legislación de carácter visionario al reconocer el potencial turístico, económico y cultural de la región oeste de Puerto Rico, denominándose estatutariamente como el Destino Turístico Porta del Sol. Mediante dicha Ley, se estableció una estructura de gobernanza dirigida a coordinar los esfuerzos de promoción, planificación y desarrollo económico de los diecisiete (17) municipios que componen este importante distrito turístico.

No obstante, el sector turístico ha experimentado transformaciones significativas desde la aprobación de dicha legislación. El modelo tradicional de hospederías ha evolucionado hacia una economía del visitante más diversa y dinámica, impulsada por los avances

tecnológicos, los cambios en los patrones de consumo y la creciente preferencia por experiencias turísticas auténticas, sostenibles e integradas a las comunidades locales.

En ese contexto, los Alquileres a Corto Plazo se han consolidado como un componente esencial de la oferta de alojamiento en la región oeste de Puerto Rico, aportando de manera significativa a la capacidad de hospedería, a la actividad económica local y al desarrollo de pequeños y medianos negocios comunitarios. Este sector atrae tanto a visitantes locales como internacionales, generando un impacto directo en el comercio, los servicios y el empleo en los municipios que integran el Destino Turístico Porta del Sol.

De igual forma, la región oeste se ha posicionado como uno de los principales centros de agroturismo en Puerto Rico. Desde haciendas cafetaleras en la zona montañosa hasta proyectos agrícolas innovadores y sostenibles en la zona costera, este sector promueve el turismo educativo, la conservación ambiental y la valorización de la cultura agrícola puertorriqueña, alineándose con las tendencias globales de turismo responsable y sostenible.

A pesar de la importancia económica y estratégica de estos sectores, la legislación vigente no contempla representación directa de los sectores de Alquileres a Corto Plazo ni de Agroturismo en la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico. Esta ausencia limita una planificación turística integral y verdaderamente representativa de la realidad del mercado actual.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, a los fines de modernizar la composición de la Junta Ejecutiva del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico, incorporando representación de estos sectores, de manera que la formulación de política pública y la toma de decisiones reflejen la realidad turística del siglo veintiuno y fortalezcan el desarrollo económico sostenible de la región oeste de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada,
2 conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico”, para añadir dos
3 miembros a la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol –
4 Puerto Rico, y para que lea como sigue:

5 “Artículo 4. – Junta Ejecutiva; composición (23 L.P.R.A. § 6914)

6 La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico estará compuesta
7 por los siguientes: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será su
8 Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento
9 de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos
10 Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto
11 Rico; el Presidente del Comité del Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de
12 Puerto Rico; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo
13 Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol – Puerto Rico;
14 el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste; un miembro de la Federación de
15 Alcaldes y un miembro de la Asociación de Alcaldes cuyos Municipios ubiquen dentro
16 del Destino de Porta del Sol – Puerto Rico; un miembro de la Cámara de Representantes
17 y un miembro del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes serán
18 residentes del Destino de Porta del Sol – Puerto Rico y serán nombrados por los
19 Presidentes de sus respectivos cuerpos [.] ; *un miembro del sector de Alquileres a Corto*
20 *Plazo, cuyos alojamientos se ubiquen dentro del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico;*
21 *y un miembro del sector de Agroturismo, cuyos proyectos u operaciones ubiquen dentro del*

1 *referido Destino Turístico. Los miembros de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y*
2 *Agroturismo serán seleccionados conforme a los criterios y términos que se establezcan mediante*
3 *reglamento y tendrán voz y voto en los asuntos sometidos ante la consideración de la Junta*
4 *Ejecutiva.”*

5 Sección 2.- Se autoriza a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto
6 Rico a adoptar o enmendar los reglamentos necesarios para la implementación de esta
7 Ley.

8 Sección 3.- Separabilidad.

9 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal
10 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni perjudicará ni invalidará el
11 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o
12 artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

13 Sección 4.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.